



Identificación del Registro y Procedimiento Unidad de Registro e Información Solicitud de carácter general		Sello Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón Registro General de Entrada Fecha: 10/08/2026 - 00:00:00 Nº Registro:
Código del Asiento REGE	Fecha y Hora de Registro 10/08/2026 00:00:00	

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

FECHA, HORA Y NUMERO DE REGISTRO(negociado/general)

10/08/2026 00:00:00 nº

EXTRACTO (Contenido del escrito)

Habiéndose abierto plazo para presentar alegaciones tras la publicación de la resolución impugnaciones y plantilla definitiva de corrección del primer ejercicio del proceso selectivo para proveer plazas de TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, se ha detectado un error en la pregunta nº 59, se ha estimado la alegación presentada, modificando la respuesta correcta de la opción c) a la opción b). Cuando la respuesta correcta debe de ser la c), no existiendo ningún error en dicha respuesta. La pregunta plantea el conflicto entre Estado y Comunidad Autónoma, estando reservados exclusivamente para el Gobierno, los órganos autonómicos y otros poderes constitucionales. La pregunta no habla de conflicto de autonomía local, que entonces sí están legitimados los entes locales. Por lo que debe mantenerse la respuesta c) como correcta.

INTERESADOS

[PRINCIPAL]

***3247** BOCOS BERMEJO, VERÓNICA

DOCUMENTACIÓN APORTADA

Instancias

10/08/2026

10/08/2026

00:00:00

Este justificante deberá ser presentado para obtener cualquier información sobre el escrito al que hace referencia.

Código de verificación del documento. Se puede verificar el contenido de este documento en la siguiente dirección:	Página 1/ 2
--	--------------------

Identificación del Registro y Procedimiento Unidad de Registro e Información Solicitud de carácter general		Sello
Código del Asiento REGE	Fecha y Hora de Registro 10/08/2026 00:00:00	

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

nº

Habiéndose abierto plazo para presentar alegaciones tras la publicación de la resolución impugnaciones y plantilla definitiva de corrección del primer ejercicio del proceso selectivo para proveer plazas de TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, se ha detectado un error en la pregunta nº 59, se ha estimado la alegación presentada, modificando la respuesta correcta de la opción c) a la opción b). Cuando la respuesta correcta debe de ser la c), no existiendo ningún error en dicha respuesta. La pregunta plantea el conflicto entre Estado y Comunidad Autónoma, estando reservados exclusivamente para el Gobierno, los órganos autonómicos y otros poderes constitucionales. La pregunta no habla de conflicto de autonomía local, que entonces sí están legitimados los entes locales. Por lo que debe mantenerse la respuesta c) como correcta.

[PRINCIPAL] ***3247** BOCOS BERMEJO, VERÓNICA

Este justificante deberá ser presentado para obtener cualquier información sobre el escrito al que hace referencia.

Código de verificación del documento. Se puede verificar el contenido de este documento en la siguiente dirección:	Página 2/ 2
--	--------------------

INSTANCIA DE SOLICITUD

Interesado					
Tipo de Persona FÍSICA		Tipo de Documento de Identificación NIF		Documento de Identificación ***3247**	
Nombre VERÓNICA		Primer Apellido BOCOS		Segundo Apellido BERMEJO	
MEDIOS DE CONTACTO					
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		Fax	
				Correo Electrónico	
Deseo recibir notificaciones relacionadas con este expediente a través de: Correo electrónico Mi Buzón Web					

Nota
Para suscripción a notificación electrónica en materia tributaria debe dirigirse a la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Expone, Solicita o comunica
Habiéndose abierto plazo para presentar alegaciones tras la publicación de la resolución impugnaciones y plantilla definitiva de corrección del primer ejercicio del proceso selectivo para proveer plazas de TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL , se ha detectado un error en la pregunta nº 59, se ha estimado la alegación presentada, modificando la respuesta correcta de la opción c) a la opción b). Cuando la respuesta correcta debe de ser la c), no existiendo ningún error en dicha respuesta. La pregunta plantea el conflicto entre Estado y Comunidad Autónoma, estando reservados exclusivamente para el Gobierno, los órganos autonómicos y otros poderes constitucionales. La pregunta no habla de conflicto de autonomía local, que entonces sí están legitimados los entes locales. Por lo que debe mantenerse la respuesta c) como correcta.

Observaciones
-

Antecedentes
Antecedentes

FECHA Y FIRMA
Solicitud firmada digitalmente en fecha: 08/08/2026 17:56:02

ADVERTENCIAS
Este justificante deberá ser presentado para obtener cualquier información sobre el escrito al que hace referencia.

Al Tribunal de Oposición Pruebas Técnico de Administración General

Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

Don Miguel López Gómez, con DNI ***5086**, participante en el proceso selectivo para tres plazas de Técnico de Administración General, comparece y como mejor proceda en derecho

EXPONE

Se ha publicado en la página web del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón Anuncio n.º 4 por el que se publica la resolución de impugnaciones y plantilla definitiva de corrección del primer ejercicio proceso selectivo para cuatro plazas de Técnico de Administración General, celebrado el día 9 de junio de 2026, concediendo a los interesados un plazo hasta el 26 de agosto de 2026 para formular alegaciones.

Por lo que vengo a presentar en tiempo y forma las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- La pregunta n.º 59 tenía el siguiente contenido:

PREGUNTA Nº 59	¿Cuál de las siguientes afirmaciones es correcta en relación con los conflictos constitucionales entre el Estado y las Comunidades Autónomas?
	a) Los conflictos positivos de competencia se producen cuando ninguna de las partes asume la titularidad de la competencia controvertida.
	b) Los conflictos en defensa de la autonomía local solo pueden ser planteados por el Gobierno de la nación.
	c) El Gobierno puede impugnar disposiciones y resoluciones de las Comunidades Autónomas ante el Tribunal Constitucional, produciéndose su suspensión automática en determinados casos.

Conforme a la plantilla de respuestas publicada en el Anuncio n.º 3, se indica como respuesta correcta la c).

Posteriormente, en el anuncio n.º 4, en la resolución de la alegación de un recurrente, se acuerda rectificar la respuesta correcta, sustituyéndola por la opción b).

El anuncio n.º 4 señala lo siguiente al respecto:

“Se debe estimar la reclamación, ya que, existe un error material en la respuesta propuesta como correcta, al haberse marcado como correcta la opción c), siendo la correcta la opción b), en concreto la respuesta a) es incorrecta porque describe un conflicto negativo, no positivo, la respuesta b) es correcta conforme al artículo 161.2 de la Constitución y la respuesta c) es incorrecta, ya que los entes locales también están legitimados para plantearlos, por lo que no puede considerarse dicha respuesta como válida.”

Tal como se señala en el Anuncio n.º 4, la opción a) es incorrecta, ya que el supuesto que describe es de un conflicto negativo de competencias. Sin embargo, a mi juicio, el Tribunal parece confundir el texto de la respuesta b) con el de la respuesta c).

Así, señala que la opción c) (*“El Gobierno puede impugnar disposiciones y resoluciones de las Comunidades Autónomas ante el Tribunal Constitucional, produciéndose su suspensión automática en determinados casos”*) es incorrecta, porque “los entes locales también están legitimados para plantearlos”, afirmación que no se corresponde con el contexto de la opción c).

Asimismo, el Anuncio señala que la opción b) (*“Los conflictos en defensa de la autonomía local solo pueden ser planteados por el Gobierno de la nación.”*), es la correcta conforme al artículo 161.2 de la Constitución. Sin embargo, el citado artículo no se refiere a los conflictos en defensa de la autonomía local, sino a la impugnación por el Gobierno de las disposiciones y resoluciones de las Comunidades Autónomas (*“El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a cinco meses.”*).

No obstante, los razonamientos del Tribunal Calificador son correctos respecto de la otra opción de respuesta. De este modo, la opción c) puede considerarse correcta por ser conforme al contenido del artículo 161.2 de la Constitución, ya que ambos afirman que el Gobierno puede impugnar las disposiciones y resoluciones de las Comunidades Autónomas, y en el citado artículo se indica el procedimiento de suspensión automática de las mismas, tal como se recoge en el enunciado de la opción.

Del mismo modo, podemos considerar incorrecta la opción b), relativa a que el Gobierno es el único legitimado para plantear los conflictos en defensa de la autonomía local, en virtud de la afirmación que se hace en el Anuncio respecto de la opción c), de que “los entes locales también están legitimados para plantearlos”, lo cual es acorde con lo dispuesto en el artículo 75 ter de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Por lo tanto, la opción b) debe ser considerada incorrecta, ya que su afirmación es contraria al artículo 75 ter de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Mientras que la opción c) ha de reputarse correcta, por ser acorde a lo dispuesto en el artículo 161.2 de la Constitución.

En consecuencia, ha de ser modificado el Anuncio número 4, en lo relativo a la estimación del recurso relativo a la pregunta 59, y ha de darse por respuesta correcta la opción c).

En base a lo anterior, **SOLICITO**

Se modifique la plantilla de respuestas del examen celebrado el pasado 9 de junio, recogida en el Anuncio n.º 4, modificando la respuesta señalada como correcta en la pregunta n.º 59, y señalando como respuesta correcta la opción c), por los motivos señalados en el cuerpo del presente escrito.

Lo que se pide en Pozuelo de Alarcón (Madrid), a 18 de agosto de 2026.

**MIGUEL
LOPEZ
GOMEZ**



Firmado digitalmente
por MIGUEL LOPEZ
GOMEZ
Fecha: 2026.08.18
13:18:37 +02'00'

Miguel López Gómez



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Gestión Presupuestaria	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/191

OBJETO: COBERTURA DE TRES PLAZAS DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBGRUPO A1, POR OPOSICIÓN EN TURNO LIBRE (AMPLIABLES)

CONVOCATORIA: BOE Nº 301, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: OPOSICIÓN

ACTA Nº 6

DE LA SESIÓN DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026, DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO EXPRESADO

Se reúnen en Pozuelo de Alarcón previa convocatoria efectuada por el Presidente, siendo las nueve horas del día 14 de septiembre de 2026, bajo la presidencia de D. Felipe José Vilches García, en la Sala "EL TORREON" de la CASA CONSITORIAL, los vocales siguientes:

- D. Eugenio Martínez Serrano
- Dña. Adela Clara Verderas Trejo
- D. Ricardo Herrero Herrero (de forma telemática)

Actuando como Secretario Dña. María Luisa Martín de Ochoa, Técnico de Administración General del Ayuntamiento.

Previo comprobación de la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la sesión, el Sr. Presidente la declara abierta.

El objeto de la sesión es, aprobar el acta de la sesión anterior, y preparar la corrección del 1er ejercicio de la oposición.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El Tribunal acuerda, aprobar el acta de la sesión anterior.

2.- AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS EN EL PROCESO SELECTIVO

Se da cuenta del Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 187, de 7 de agosto de 2026, por el que se amplían el número de plazas de la convocatoria y en consecuencia, el número total de plazas de la convocatoria asciende a 10.

3.- INFORME SOBRE RECURSOS DE ALZADA INTERPUESTOS

A continuación, se da cuenta de los recursos de alzada presentados hasta el momento y de los que se ha dado traslado por el departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento interesando la emisión de informe de este Tribunal:

FECHA	Nº REGISTRO	RECURRENTE	DNI	PREGUNTA
10/08/2026	REGE	LINUESA GARCIA, AINHOA	***8684**	-
10/08/2026	REGE	BOCOS BERMEJO, VERÓNICA	***3247**	59
18/08/2026	REGE	LÓPEZ GÓMEZ, MIGUEL	***5086**	59
24/08/2026	REGE	FEITO JARA, CARMEN	***7612**	28 Y 55

A) En cuanto a la alegación formulada por la Sra. Linuesa, se ha comprobado por este Tribunal que el anuncio se encontraba correctamente publicado en el apartado de **SEDE ELECTRÓNICA/ ANUNCIOS Y EDICTOS/ EMPLEO PÚBLICO, OPOSICIONES Y CONCURSOS**, no obstante, el enlace del anuncio en el apartado de **TU AYUNTAMIENTO/OFERTAS DE EMPLEO PUBLICO/ TURNO LIBRE** no funcionaba correctamente por lo que se procedió a corregir dicha circunstancia inmediatamente. No se considera, en consecuencia, que lo anterior haya dificultado, reducido el plazo ni impedido el ejercicio al derecho a la impugnación como, de hecho, fue ejercido por otros aspirantes cumpliendo con los requisitos legales de publicidad.

B) RESPECTO DEL RECURSO RELATIVO A LA PREGUNTA Nº 28 (Carmen Feito Jara)

Se formula impugnación contra la propuesta de estimación de alegaciones y la publicación de la plantilla definitiva de corrección del primer ejercicio, en cuanto determinan la anulación de la pregunta n.º 28, solicitando la parte interesada que se revoque dicha anulación, se mantenga la plena validez de la pregunta y se fije como única respuesta correcta la opción A).

La alegante fundamenta su pretensión, esencialmente, en que la Iniciativa Legislativa Popular regulada en el artículo 87.3 de la Constitución Española constituye un mecanismo de democracia participativa o semidirecta, pero no de democracia directa, por lo que la opción B) no sería correcta respecto del enunciado de la pregunta.

Asimismo, sostiene que el referéndum consultivo sería el único mecanismo de participación política directa entre las respuestas ofrecidas.

Las bases reguladoras del proceso selectivo, aprobadas por Resolución de la Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Digitalización de fecha 25/11/2025, así como las instrucciones facilitadas a las personas aspirantes para la realización del ejercicio, establecen que en cada pregunta deberá seleccionarse la respuesta correcta o más correcta entre las opciones propuestas.

En el presente caso y en contestación a las alegaciones formuladas, el Tribunal se debe ratificar en lo resuelto en el ANUNCIO nº 4, en cuanto a que tanto la respuesta a) como la b) han de considerarse correctas, lo cual no es posible a la vista de las Bases del proceso (sexta), que solo admiten una respuesta correcta y por tanto procedió estimar la alegación y anular la pregunta y ahora informar desfavorablemente el recurso de alzada formulada en este punto.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Gestión Presupuestaria	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/191

C) RESPECTO DEL RECURSO RELATIVO A LA PREGUNTA Nº 55 (Carmen Feito Jara)

Se formula impugnación contra la propuesta de estimación de alegaciones y la publicación de la plantilla definitiva de corrección del primer ejercicio, en cuanto determinan la anulación de la pregunta n.º 55, solicitando la parte interesada que se mantenga la validez de la pregunta y se fije como única respuesta correcta la opción A).

La alegante fundamenta su pretensión, esencialmente, en una interpretación sistemática del artículo 68.2 de la Constitución Española, sosteniendo que la Constitución atribuye directamente un Diputado a Ceuta y otro a Melilla, de manera que el total de la representación de ambas ciudades sería de dos Diputados.

Las bases reguladoras del proceso selectivo, aprobadas por Resolución de la Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Digitalización de fecha 25/11/2025, así como las instrucciones facilitadas a las personas aspirantes para la realización del ejercicio, establecen que en cada pregunta deberá seleccionarse la respuesta correcta o más correcta entre las opciones propuestas.

En el presente caso y en contestación a las alegaciones formuladas, el Tribunal se debe ratificar en lo resuelto en el ANUNCIO nº 4, en cuanto a que ninguna de las respuestas propuestas atribuye un solo diputado la pregunta debe ser anulada dado que se refiere a “a cada circunscripción” lo que impide que la respuesta correcta sea la postulada por el opositor. El hecho de que ninguna de las respuestas sea correcta resulta contrario a las Bases del proceso (sexta), que exige una respuesta correcta y por tanto procedió estimar la alegación y anular la pregunta y ahora informar desfavorablemente el recurso de alzada formulada en este punto.

D) RESPECTO DEL RECURSO RELATIVO A LA PREGUNTA Nº 59 (Verónica Bocos Bermejo y Miguel López Gómez):

Se propone la estimación de las impugnaciones formuladas respecto de la pregunta nº 59, por las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera. Criterio de corrección establecido en las bases de la convocatoria y en las instrucciones del ejercicio.

Las bases reguladoras del proceso selectivo, aprobadas por Resolución de la Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Digitalización de fecha 25/11/2025, así como las instrucciones facilitadas a las personas aspirantes para la realización del ejercicio, establecen que en cada pregunta deberá seleccionarse la respuesta correcta o más correcta entre las opciones propuestas.

En consecuencia, la valoración de la pregunta no exige que una de las respuestas reproduzca literalmente el tenor de un determinado precepto legal, sino que el órgano de selección debe identificar cuál de las alternativas ofrecidas constituye la respuesta jurídicamente más acertada respecto del enunciado formulado.

Este criterio resulta plenamente conforme con la doctrina consolidada sobre la discrecionalidad técnica de los órganos de selección, conforme a la cual corresponde al tribunal calificador determinar cuál de las respuestas propuestas es la más adecuada cuando varias opciones presentan distinto grado de aproximación al ordenamiento jurídico, siempre que dicha apreciación no resulte arbitraria ni manifiestamente irrazonable.

Segunda. La opción c) constituye la respuesta más correcta de las ofrecidas.

La pregunta formulada era la siguiente:

"¿Cuál de las siguientes afirmaciones es correcta en relación con los conflictos constitucionales entre el Estado y las Comunidades Autónomas?:

- a) Los conflictos positivos de competencia se producen cuando ninguna de las partes asume la titularidad de la competencia controvertida.*
- b) Los conflictos en defensa de la autonomía local solo pueden ser planteados por el Gobierno de la nación.*
- c) El Gobierno puede impugnar disposiciones y resoluciones de las Comunidades Autónomas ante el Tribunal Constitucional, produciéndose su suspensión automática en determinados casos."*

La respuesta a), como se argumentó en la contestación a las alegaciones formuladas contra esta pregunta, es incorrecta porque describe un conflicto negativo, no positivo.

La respuesta b) también debe considerarse incorrecta, porque los entes locales también están legitimados para plantearlos. Así, el artículo 75.ter.1 de la LOTC determina que están legitimados para plantear los conflictos en defensa de la autonomía local:

"a) El municipio o provincia que sea destinatario único de la Ley.

b) Un número de municipios que supongan al menos un séptimo de los existentes en el ámbito territorial de aplicación de la disposición con rango de ley, y representen como mínimo un sexto de la población oficial del ámbito territorial correspondiente.

c) Un número de provincias que supongan al menos la mitad de las existentes en el ámbito territorial de aplicación de la disposición con rango de ley, y representen como mínimo la mitad de la población oficial".



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Gestión Presupuestaria	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/191

Y la respuesta c) es la única correcta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.2 de la Constitución Española, a cuyo tenor: *“El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a cinco meses”*.

En conclusión procede informar favorablemente la estimación de la impugnación formulada y mantener como válida la opción c), por ser la respuesta correcta entre las alternativas propuestas, de conformidad con las bases de la convocatoria y las instrucciones del ejercicio.

Dado que se propone la estimación de una de las impugnaciones lo que implicaría la modificación de la plantilla de respuestas correctas en su momento aprobada, el Tribunal ha de esperar a la resolución de los recursos de alzada por el órgano competente para, en su caso, aprobar la rectificación de la Plantilla, proceder a la corrección de los ejercicios para lo que se interesaría nuevamente la colaboración del departamento de RRHH, y la aprobación de las calificaciones correspondientes.

De conformidad con lo establecido en las bases que rigen el procedimiento, el Tribunal **ACUERDA:**

PRIMERO.- por mayoría de los presentes y la abstención de la Sra.Verderas, **Aprobar** el Acta de la sesión anterior.

SEGUNDO.- por unanimidad **Aprobar** el informe solicitado por el departamento de RRHH en relación con los recursos de alzada interpuestos, en los términos expresados y remitirlo a dicho departamento junto con la nueva plantilla de respuestas que se adjunta como anexo a la presente acta a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las **nueve horas y cincuenta y cinco minutos** del día arriba indicado, levantándose la presente acta, de que como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LA SECRETARIO DEL TRIBUNAL

VILCHES GARCIA,
Jefe de Departamento
Director General - Titular
de la Asesoría Jurídica
21-09-2026 08:47:31

MARTIN OCHOA, MARIA LUISA
Jefa de Departamento
21/09/2026 08:49

Plaza Mayor, 1 Pozuelo de Alarcón 28223 Madrid. · Tel. 914522700 · www.pozuelodealarcon.org